

CONSTANCIA. Santiago de Cali, diciembre 16 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00773-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit.890.300.279-4
Demandado: Iván Augusto Guzman Muñoz C.C.1.130.629.014

Auto No. 1544.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Banco de Occidente S.A., identificado con el Nit.890.300.279-4, quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Iván Augusto Guzman Muñoz, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.130.629.01, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Iván Augusto Guzman Muñoz favor de Banco de Occidente S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de veintisiete Millones quinientos nueve mil ochocientos setenta y ocho Pesos M/cte. (\$27.509.878.00), correspondiente al capital insoluto del pagaré S/N.

1.2.- Por la suma de dos millones novecientos cincuenta mil seiscientos veintinueve pesos M/cte (\$2.950.629.00) correspondientes a los intereses corrientes liquidados desde el día 16/05/2021 al día 16/06/2021.

1.3.- Por la suma de novecientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos M/cte (\$994.799.00) correspondiente a los intereses moratorios desde el 17/06/2021 al 06/11/2021.

1.4.- Por los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se pague totalmente la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Jorge Naranjo Domínguez, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.597.691 y portador de T.P. 34.456 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderada Judicial de la parte actora, dentro del presente asunto. (Art. 73 del C.G.P.)

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Calle 23 A Norte No. 2 N - 43
Edificio M 29 Piso 2°
Cali – Valle

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eec71900b636ef22817f7f3c8ffc25276a3a92a974269fd018d3c6322927f7a**

Documento generado en 16/12/2021 03:18:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>